

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO JUEZ DE (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Accionante: SANDRA PATRICIA JOVEN CULMA

Accionado: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo SANDRA PATRICIA JOVEN CULMA mayor de edad y vecina (o) de Neiva- Huila, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 55171760 de Neiva-Huila, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional, acudo ante usted para interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, derechos constitucionales fundamentales los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

- 1- Ostento en este momento la calidad de servidor público.
- 2- Nací el día 29 del mes octubre del año 1974
- 3- Que en la actualidad cuento con 45 años de edad.
- 4- Ingresé en la institución militar el 10 del mes de abril del año 2007.
- 5- Llevo laborando en la institución militar un tiempo de 15 años, 10 meses, como servidor público.
- 6- Mi nombramiento inicial se realizó el día 10 del mes de 04 del año 2007
- 7- Mi nombramiento fue publicado en la OAP No. 1103 del 01 del mes 04 del año 2007
- 8- Mi nombramiento como provisional se realizó el día 10 del mes 10 del año 2007
- 9- Que en el transcurso del tiempo a consecuencia del trabajo, he generado enfermedades de base.
- 10- Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
- 11- Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021
- 12- El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para

mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

- 13- Los concursos de méritos para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa está programado para el día 11 de abril de 2021.
- 14- A pesar de encontrarnos en emergencia sanitaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil sigue adelante con la fecha del concurso de méritos.
- 15- la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede garantizar la presentación del examen el 11 de abril de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, puesto que la aglomeraciones de personas se presentarán al momento de llegada a la Universidad y a la salida de la misma.
- 16- Por lo anterior se hizo un derecho de petición a los entes de control como son la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y ministerio de trabajo con el fin de solicitar una intervención ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para que en garantía de mis derechos fundamentales a la Salud, se aplase el concurso hasta que se presten todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar los contagios en recintos cerrados, al momento de ingresar y al momento de salir de las pruebas que se realizarán el día 11 de abril de 2021.
- 17- En el Sector Defensa, (Fuerzas Militares y Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas), existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.
- 18- La ley 790 de 2002 y el decreto reglamentario 190 de 2003, establecen que quienes estemos a menos de tres años, para obtener nuestro derecho a percibir la pensión de jubilación gozamos de la garantía de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y en mi caso personal gozo de este derecho por pertenecer al grupo de PREPENSIONADOS.

- 19- Soy PREPENSIONADO porque estoy a menos de tres años, para obtener mi derecho a pensionarme.
- 20- Tampoco tuvieron en cuenta la condición de madre cabeza de hogar, violando el derecho a concursar en igualdad de condiciones, violando el derecho al trabajo ya que esta situación pone en desventaja a todos los que pertenecen a reten social, poniendo en riesgo la estabilidad laboral, seguridad social y a la vida digna, educación en conexidad con los derechos fundamentales del niño en cabeza las madres o padres cabeza de hogar
- 21- En el Sector Defensa (Fuerzas Militares y Policía Nacional), entidades adscritas y vinculadas, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de hogar, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de sacar los cargos a convocar y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

- 22- Existe un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde explica claramente expresan quienes tienen la calidad de prepensionados y

reten social y a quienes se debe respetar su condición, sin embargo no se tuvo en cuenta esta situación para la convocatoria del sector defensa.

- 23- En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y demás disposiciones de carrera administrativa general, el sector defensa, conjuntamente con la CNSC, mediante acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes y aquellas que ocupamos algunos funcionarios en provisionalidad, perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las diferentes fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Policía Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa “Convocatoria Sector Defensa”, y convoca a concurso abierto de méritos.
- 24- El 18 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó la ley de carrera especial denominada Ley 1033 de 2006, que **“por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la convocatoria para el día 11 de abril aun sabiendo que nos encontramos en pandemia y que se vulnera el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales que a continuación enunciaré:

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, Maxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría*

cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(....)

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(....)

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud

los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;”

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES:

Los derechos sociales generan una responsabilidad compartida por diferentes actores, entre ellos el Estado.

En este contexto las necesidades de la sociedad civil en cuanto a salud se convierten en obligaciones para el Estado por lo que el estado debe crear

políticas públicas que protejan a la ciudadanía, utilizando los instrumentos internacionales y la Constitución, para poder proteger estos derechos.

Un Estado social de derecho exige que las políticas públicas sean instrumentos necesariamente dirigidas hacia la construcción de una sociedad más igualitaria, donde la satisfacción de necesidades básicas contribuya en lo posible a fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, promover y promulgar el bienestar social y la salud como eje primordial del ser humano en el entorno social con fundamento en una perspectiva de derechos humanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el 11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad e personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro del Sector Defensa (Fuerzas Militres, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas).

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo

lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

B. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

La Corte constitucional en **Sentencia T-029/16**

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

“Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales –consagrado en el artículo 53 de la Carta–, el cual se encuentra íntimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial –previsto en el artículo 228 de la misma obra–. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo”

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar, no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15, 20 y más años de servicio, por tanto la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables.

C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tienen un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la

división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de la prueba
 - Pruebas específica funcional (para los niveles profesional y técnico).
Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial).
 - Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
 - Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Estudio de seguridad
 - Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales

que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política expresa perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: “a trabajo igual, salario igual”, la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarlas, sino elementos objetivo emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolle y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad” defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos

(entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace mas de años, hoy tenemos mas de años y vamos a quedar desempleados, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

“DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA-Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cobija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte

Sentencia-T-926-de-1999

Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar, así por ejemplo se incluyen dentro de la protección de estos derechos las políticas públicas de salud que aseguran que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud, jurídicamente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atentan contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en funcionamiento la tercera connotación que trata de atenuar las dolencias físicas, el bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En el caso que nos ocupa se desconocieron los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida digna del señor Jorge Alberto Osorio, por lo tanto la Corte procede a garantizar la efectividad de la atención requerida, aplicando la primera de las medidas señalada en la sentencia, es decir, la prestación de los servicios de salud directamente por parte de la A.R.S. no obstante su exclusión del POS-S, por tratarse de una persona que por su incapacidad física, goza de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (Artículo 47 C.P.), carece de recursos económicos para pagar los gastos de la atención requerida y pertenece al nivel 2 del SISBEN en calidad de beneficiario.

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional

de considerar íntegramente a la persona. Esta Corte ha sido clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos.”

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

F. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas) que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

***PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-
Alcance de la protección***

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”

En este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil, viola claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente

ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

IV. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo al artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa a su honorable despacho se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021; por la violación que se viene presentando de acuerdo a los hechos narrados en esta tutela.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional, **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, de acuerdo a los hechos y violaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresadas en la presente tutela.

1. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera provisional y cautelar **LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA** de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia.
3. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil Suspenda la convocatoria de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a

981 de 2018 del Sector Defensa a fin de que se corrijan todas los errores descritos y que vulneran a las personas que se encuentran laborando en el sector defensa

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en esta ciudad.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales: Tenemos las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia cedula militar
3. Copia de la certificación de tiempo de servicio en la institución
4. Funciones de la entidad ejercito
5. Copia del cargo convocado en simo.
6. Copia de extracto de hoja de vida
7. Copia de mi historia clínica epicrisis

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADA:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 y carrera 12 97 – 80 piso 5 Bogotá

Telefono 3259700

Email: *atenciónalciudadano@cnsv.gov.co*

Recibiré notificación en la siguiente Dirección

Carrera 26 A No. 11-67 Barrio 7 de agosto Neiva- Huila

Celular 3157227779

Email: sandra.joven@buzonejercito.mil.co-
danielfelipejoven2019@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

NOMBRE: SANDRA PATRICIA JOVEN CULMA

CC. No. 55171760

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.171.760

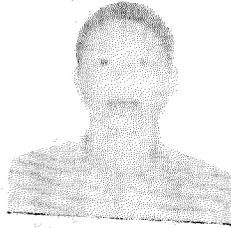
JOVEN CULMA

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra P. Joven C.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)

29-OCT-1974

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55

A+

F

ESTATURA G.S RH SEXO
30-MAR-1993 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPECION

Juan Carlos Joven C.
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00131844-F-0055171760-20081127 0007020414A 1 0660016372



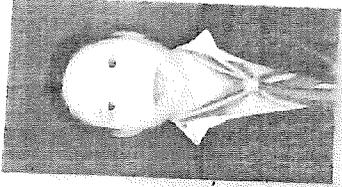
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 INSTITUTO VECESIAL

VECESIAL

55171760

GRADO: A.A. DE .SEG. Y. DEF.
 APPELLIDOS Y NOMBRES:

JOVEN CULMA
 SANDRA PATRICIA



"INSTRUCCIONES ESPECIALES"
 "DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE ANTE
 AUTORIDADES MILITARES, PREVIA VERIFICACION
 CON LA CEDULA DE CIUDADANIA"

FECHA NACIMIENTO:

29/10/1974

DISPOSICION PROMOCION:

2192-22/11/07

FECHA EXPIRACION:

06/03/2012

CR. MORENO JUAN CARLOS IVAN
 CANTO. BARRIO. EZZ 603

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) CIVIL AA9 JOVEN CULMA SANDRA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 55171760, con código militar 55171760, con código MOCE , quien actualmente es orgánico en el (la) BATAILLON DE A.S.P.C. # 9 CACICA GAITANA le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 08-03-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS	TOTAL	
		DE	A	
SERVICIO MILITAR DIPER	DIRTRA No.150 26-12-1996	05-12-1996	01-12-1997	00 11 26
CIVIL TIEMPO CONTINUO DIPER	OAP-EJC No.1103 01-04-2007	10-04-2007	08-03-2021	13 10 28
Total tiempos reconocidos en EJERCITO NACIONAL				
14 10 24				

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestaciones deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 08 días del mes de Marzo de 2021

TC CASTILLO ACOSTA ROWINSON
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO EJERCITO NACIONAL

Identificador : j!kN 5q8l fFUf uJ6N rBSC Akt+ JZ0= (Válido indefinidamente)



URL: <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Fecha firma : 08/03/2021 14:21:54

Organización:

Generado por: <https://webapp.mindefensa.gov.co/pt/DocuSign>



FE EN LA CAUSA

Sogota - Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Avenida Conmutador +261441 Ext 36405
Fuente Militar Tolimada : Centro Comercial Servitres - Frente Aljohéz
Correo electrónico: atencion@ejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE
COLOMBIA**

NIT. 800130632-4

CERTIFICA:

Que el señor(a) **JOVEN CULMA SANDRA PATRICIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 55171760, nombrado(a) en la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignada al Ejército Nacional desde el 10-04-2007. Durante su permanencia en la Institución ha desempeñado los siguientes empleos y funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias, así:

Grado	Cargo	Inicio	Termino
AA9	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	10-04-2007	

IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO.

Brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.

- 1 Realizar la recepción, registro y distribución de los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- 2 Realizar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.
- 3 Brindar apoyo de forma personal o telefónica a los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.
- 4 Actualizar la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.
- 5 Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- 6 Contribuir con la organización del archivo de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 7 Adelantar la elaboración de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
- 8 Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
- 9 Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de Agosto de 2019.

Coronel JOHNY HERNÁNDO BAUTISTA BELTRÁN
Director de Personal del Ejército Nacional

Elaboró: **TAXI TORRES MELO**
Técnico Administrativo

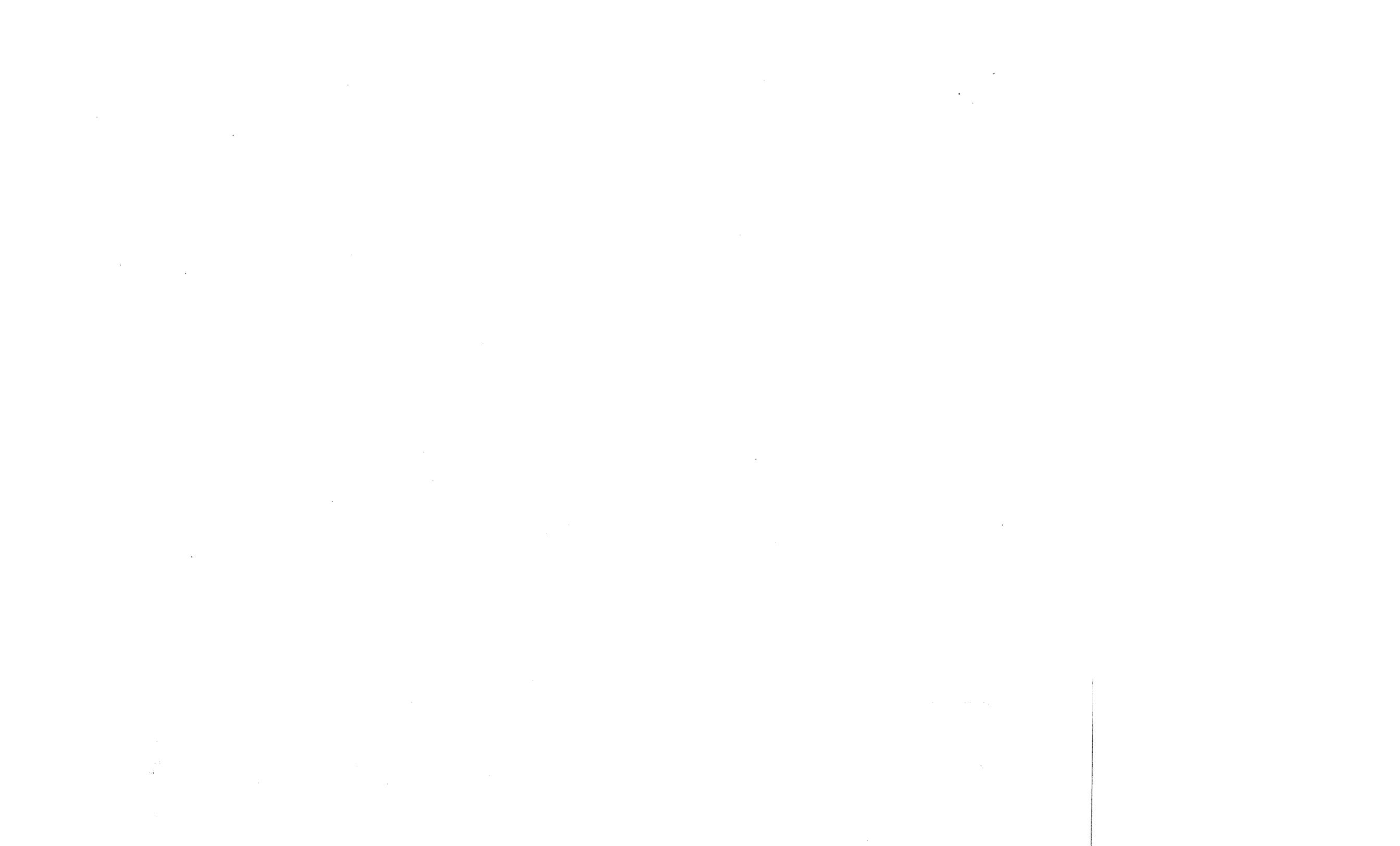
Revisó: **PD4. ARIEL MARTÍNEZ**
Jurídica Carrera Administrativa

Yo **BO. M.Y. EDWIN SÁLVIER VARGAS**
Oficial Carrera Administrativa



55171760-20190806070859

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20b-99 Cantón Occidental Francisco José de
Caldas.
Edificio Comando de Personal- Piso 3 - Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28
dipers@ejercito.mil.co





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 637 de 2018
EJERCITO NACIONAL

Fecha de inscripción: lun, 30 sep 2019 08:49:45

Fecha de actualización: lun, 30 sep 2019 08:49:45

sandra patricia joven culma

Documento Cédula de Ciudadanía N° 55171760
 N° de inscripción 243472345
 Teléfonos 3158504344
 Correo electrónico danielfelipejoven2019@gmail.com
 Discapacidades

Datos del empleo

Entidad EJERCITO NACIONAL
 Código 6-1 N° de empleo 106270
 Denominación 280 Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa
 Nivel jerárquico Asistencial Grado 8

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	TELEDATA
Educación Informal	TELEDATA COMPUTADORES
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES ATANASIO
Educación Informal	CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES ATANASIO GIRARDOT
Educación Informal	SENA
Educación Informal	TELEDATA

Formación

Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Bachillerato	Colegio Departamental de bachillerato Jose Eustasio Rivera
Educación Informal	sena
Técnica Profesional	TELEDATA
Educación Informal	CENTRO DE INNOVACIONEN INFORMATICA EDUCATIVA
Educación Informal	CENTRODEINNOVACION ENINFORMATICAEDUCATIVA
Educación Informal	CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTE ATANASIO GIRARDOT
Educación Informal	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
EJERCITO NACIONAL	AUXILIAR PARA APOYO DE SEEGURIDAD Y DEFENSA	10-abr-07	

Otros documentos

Tarjeta de Conducta

Lugar donde presentará las pruebas

Prueba Especifica Funcional

No Aplica - No Aplica

EJERCITO NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA
Bogotá, D.C.

Se expide en Bogotá a los 16 días de 03 2021

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Grado AA9	Esp. AUSD	Código militar 55171760	Identificación CC 55171760	Apellidos y Nombres completos JOVEN CULMA SANDRA PATRICIA
Arma/Cuerpo PERSONAL CIVIL	Especialidad o Habilidad AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	Área de Conocimiento NO APLICA	Estado Civil UNION LIBRE	
Fecha y Lugar de Nacimiento 29-10-1974 NEIVA	Edad 46	Ciudad de Residencia NEIVA	Teléfono 3158504344	
Dirección de Residencia CARRERA 26 NÂ° 11-67 BARRIO SIETE DE AGOSTO	Cargo Actual NO REPORTADO	Situación Administrativa LABORANDO		
Unidad Actual BATALLON DE A.S.P.C. # 9 CACICA GAITANA	Fecha de Ingreso 10-04-2007	Tiempo Servicio (AA MM DD) 14 11 02		

II. INFORMACIÓN FAMILIAR

INFORMACIÓN DE LOS PADRES

Parentesco PADRE	Apellidos y Nombres: JOVEN QUINTERO LUIS ALVARO	Doc. Identidad 12098364	Dirección CRA 26 NÂ° 11 - 67	Ciudad NEIVA	Teléfono 8705031	Vive SI
MADRE	CULMA PIMENTEL MARIA ELVIRA	36150520	CRA 26 NÂ° 11 - 67	NEIVA	8705031	SI

INFORMACIÓN DEL CONYUGUE ACTUAL (Esposa (o) o compañera (o) permanente)

Parentesco COMPANERO(A)	Apellidos y Nombres: PALMA SERRANO YESITH	Identificación 72019674	Sexo MA	Fecha y Lugar de Nacimiento 21-06-1979 BARRANQUILLA
Clase de Unión UNIÓN MARITAL DE HECHO	Fecha Matrimonio 23-03-2008	Dirección Domicilio	Ciudad BARRANQUILLA	Teléfono

EMPRESA DONDE LABORA EL CONYUGUE

Ocupación/Cargo NO REPORTA	Nombre de la Empresa	Dirección y Teléfono de la Empresa
-------------------------------	----------------------	------------------------------------

INFORMACIÓN DEL CONYUGUE (Esposas (o) o compañeras (o) permanente)

Parentesco NR	Apellidos y Nombres:	Identificación	Sexo	Fecha y Lugar de Nacimiento
------------------	----------------------	----------------	------	-----------------------------

INFORMACIÓN DE LOS HIJOS

Parentesco HIJO(A)	Sexo MA	Apellidos y Nombres JOVEN CULMA DANIEL FELIPE	Doc. Identidad 1077737887	Nacimiento 27-01-2019	Edad 2	Vive SI	Ocupación Empresa o Colegio
-----------------------	------------	--	------------------------------	--------------------------	-----------	------------	--------------------------------

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: 244GZSA7Es DEL SEÑOR (a) AA9 JOVEN CULMA SANDRA PATRICIA

III. P E R F I L P R O F E S I O N A L

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA Y DOCTORADO

Modalidad	Inicio	Termino	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
-----------	--------	---------	---------	----------------------------	--------

NO REPORTA

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS Y TECNICOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	Puesto/Calificación
--------	---------	-----------	---------	----------------------------	--------	---------------------

NO REPORTA

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Modalidad	Termino	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
-----------	---------	---------	----------------------------	--------

NO REPORTA

FORMACIÓN

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

01-07-1998 12-09-1999 3 AN CONGRESO ADMINISTRACION Y SISTEMAS

INSTITUTO TECNICO DE PROGRAMACION ASESORIA DE COMPUTADORES Y PROCESAMIENTO DATOS SAN JOSÉ DE CÚCUTA

IDIOMA

Idioma	Lee	Escribe	Habla	Nivel	Competencia
--------	-----	---------	-------	-------	-------------

NO REPORTA



RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: 234GZSA756 DEL SEÑOR (a) AA9 JOVEN CULMA SANDRA PATRICIA

V. E S T Í M U L O S

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

Grado		Clase de estímulo		Categoría		ACTO ADMINISTRATIVO			
AA9	AA9	AA9	AA9	AA9	AA9	Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
			CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	UNICA	UNICA	15-09-2016	DECTO	1470	15-09-2016
			MEDALLA "TORRE DE CASTILLA"	UNICA	UNICA	04-10-2017	RES	01727	18-10-2017
			BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA	UNICA	UNICA	11-06-2020	RES	2536	11-06-2020

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
AA9	DISTINTIVO TIEMPO DE SERVICIO	DIEZ AÑOS	07-03-2018	RES-EJC	0494	07-03-2018

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS EXTRANJEROS

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
No le figuran						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y DE OTRAS ENTIDADES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
No le figuran						
JINETAS						
Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal <td>Clase <td>No. <td>Fecha</td> </td></td>	Clase <td>No. <td>Fecha</td> </td>	No. <td>Fecha</td>	Fecha
No le figuran						

FELICITACIONESGRADO AA9

Ord.	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicitada	Clase	No.	Fecha
1	17-07-2020	APLICA EL CONOCIMIENTO DE SU PROFESION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BATAILLON	BAS09	ORDIA	134	17-07-2020
2	28-02-2020	CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL DEBER	COMANDANTE DE BATAILLON	BAS09	ORDIA	041	28-02-2020
3	24-01-2020	DISPONIBILIDAD, ESPIRITU DE TRABAJO Y CONSTANCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.	COMANDANTE DE BATAILLON	BAS09	ORDIA	016	24-01-2020
4	10-03-2018	EXACTITUD, CONTENIDO, PULCRITUD, CLARIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA RENDICION DE DOCUMENTACION.	JEFE DEL CENTRO NACIONAL CONTRA ARTEFACTOS EXPLOSIVOS	CENAM	ORDSEM	010	10-03-2018
5	09-09-2017	DISPONIBILIDAD, ESPIRITU DE TRABAJO Y CONSTANCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.	COMANDANTES Y MINAS	CENAM	ORDSEM	036	09-09-2017
6	01-11-2016	DISPONIBILIDAD, ESPIRITU DE TRABAJO Y CONSTANCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDSEM	11	01-11-2016
7	06-11-2015	CAPACIDAD PARA PREVER OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES.	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDSEM	045	06-11-2015
8	20-03-2015	CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES DE SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD.	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	12	20-03-2015
9	13-03-2015	RECTITUD, HONRADEZ E INTEGRIDAD PERSONAL	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	11	13-03-2015
10	08-08-2014	RECTITUD, HONRADEZ E INTEGRIDAD PERSONAL	DIRECTOR	DIPER	ORDSEM	032	08-08-2014
11	14-09-2012	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	037	14-09-2012
12	09-12-2011	CAPACIDAD PARA ASIMILAR LA CRITICA	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	050	09-12-2011
13	21-10-2011	CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES DE SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	042	21-10-2011
14	09-09-2011	CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES DE SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD.	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	036	09-09-2011
15	09-09-2011	CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES DE SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD.	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	36	09-09-2011

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: 344G2SA7B8 DEL SEÑOR (a) AA9 JOVEN CULIAR SANDRA PATRICIA

FELICITACIONES

Ord.	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Clase	No.	Fecha
16	20-05-2011	CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES DE SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	040	20-05-2011
17	29-04-2011	CONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ESFUERZOS POR MANTENERSE ACTUALIZADO.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	040	29-04-2011
18	08-04-2011	CAPACIDAD DEMOSTRADA PARA COORDINAR, INTEGRAR Y ARMONIZAR LAS PERSONAS Y RECURSOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	040	08-04-2011
19	11-03-2011	COMPORTAMIENTO ACORDE CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ÉTICAS.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	040	11-03-2011
20	28-01-2011	DISPONIBILIDAD, ESPÍRITU DE TRABAJO Y CONSTANCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	045	28-01-2011
21	14-01-2011	CAPACIDAD PARA APLICAR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	040	14-01-2011
22	10-09-2010	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON SU FUERZA, ARMA Y CARGO.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	037	10-09-2010
23	12-03-2010	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	11	12-03-2010
24	02-01-2010	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	JEFE DESARROLLO HUMANO	JEDEH	ORDIA	01	02-01-2010
25	01-01-2010	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	01	01-01-2010
26	03-09-2009	CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR LOS RECURSOS Y LIMITACIONES	AYUDANTE GENERAL	CEAYG	ORDIA	040	03-09-2009
27	01-12-2008	UTILIZACIÓN DE SU EXPERIENCIA EN LAS TAREAS ASIGNADAS	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDIA	285	09-12-2008
28	04-11-2008	CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS	SUBDIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDSEM UNI	045	04-11-2008
29	12-09-2008	CONOCIMIENTOS GENERALES	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDSEM UNI	36	12-09-2008
30	15-08-2008	CAPACIDAD DEMOSTRADA PARA COORDINAR, INTEGRAR Y ARMONIZAR LAS PERSONAS Y RECURSOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.	DIRECTOR DE PERSONAL	DIPER	ORDSEM UNI	32	15-08-2008
31	06-06-2008	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	22	06-06-2008
32	30-05-2008	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	21	30-05-2008
33	23-05-2008	RECTITUD, HONRADEZ E INTEGRIDAD PERSONAL	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	20	23-05-2008
34	16-05-2008	UTILIZACIÓN DE SU EXPERIENCIA EN LAS TAREAS ASIGNADAS	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	19	16-05-2008
35	09-05-2008	CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL DEBER	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	18	09-05-2008
36	11-04-2008	RESULTADOS OBTENIDOS EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN.	DIRECTOR	DIPER	ORDIA	14	11-04-2008

GRADO DE

		ACTO ADMINISTRATIVO	
Ord.	Fecha Fiscal	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita
37	28-09-2007	DIRECTOR	DIPER
38	31-08-2007	DIRECTOR	DIPER
39	20-07-2007	DIRECTOR	DIPER

Total**FELICITACIONES****39**FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	39
AA9	36	
DE	3	

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	39
2007	3	
2008	10	
2009	1	
2010	4	
2011	10	
2012	1	
2014	1	
2015	3	
2016	1	
2017	1	

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: 24462675 DEL SEÑOR (a) AA9 JOVEN CULMA SANDRA PATRICIA

Año Total , 12
 2018 1
 2020 3

VI. INFORMACIÓN JURÍDICA

SANCIÓNES

Gra. Motivo	ACTO ADMINISTRATIVO		
	Fecha Fiscal	Autoridad Sanciona	Fecha
NO LE FIGURAN			

SUSPENSIONES

Descripción Suspensión	Restablecimiento		
	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo
Grado Unidad			
No tiene			

SEPARACIONES TEMPORALES

Grado Unidad	Disposición	Tiempo	Motivo
No tiene			

INVESTIGACIONES

Grado Unidad	Tipo Proceso	Fecha	Resultado
No tiene			

VII. AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

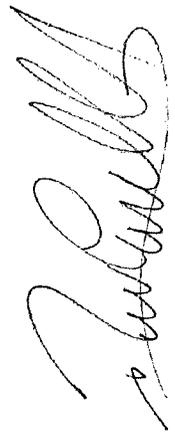
Gr. Novedad	Observaciones	ACTO ADMINISTRATIVO		
		Estimulo	Categoría	Fecha Fiscal

AUSENCIAS LABORALES

Grado Clase ausencia	Descripción	ACTO ADMINISTRATIVO		
		Fecha inicio	Termino	Fecha
AA9	AUSENCIA POR SANIDAD	27-01-2019	01-06-2019	20-03-2019
AA9	AUSENCIA POR SANIDAD	08-01-2019	23-01-2019	12-04-2019

VACACIONES

Grado Sigla	Inicio	Dias	Termino	Fecha Present	Tipo Modif V	ACTO ADMINISTRATIVO		
						Clase	Numero	Fecha
AA9 DIPER	07-09-2015	20	27-09-2015		Disfrutados	RES-EJC	1923	27-08-2015
AA9 DIPER	05-09-2016	20	25-09-2016		Disfrutados	RES-EJC	1788	22-08-2016
AA9 CENAM	01-09-2017	20	21-09-2017		Disfrutados	OAP-ARC	875	22-08-2017
AA9 CENAM	03-09-2018	20	23-09-2018		Disfrutados	RES-EJC	1983	27-08-2018
AA9 BAS09	04-07-2019	20	24-07-2019		Disfrutados	RES-EJC	1115	15-06-2019
AA9 BAS09	01-10-2020	20	21-10-2020		Disfrutados	RADIO	341023	26-09-2020



TC CASTILLO ACOSTA ROWINNSON
 OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL





ESE CARMEN EMILIA OSPINA

E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT: 813.005.265-7

www.esecarmenemiliaospina.com

REPORTE DE EPICRISIS

Ingreso: 7927484 Fecha de Impresión: jueves, 18 de febrero de 2021 3:19 p. m. Página 1/3
Identificación: 55171760 Nombres: SANDRA PATRICIA Apellidos: JOVEN CULMA

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso:	18/02/2021 15:00:22	Fecha Egreso:	18/02/2021 15:23:45
Servicio Ingreso:	URGENCIAS PALMAS	Servicio Egreso:	URGENCIAS PALMAS
Causa del Ingreso:	Enfermedad general adulto	Tipo Documento:	CC Numero: 55171760
Apellidos:	JOVEN CULMA	Edad:	46 Años 03 Meses 20 Días (29/10/1974)
Nombres:	SANDRA PATRICIA	Sexo:	FEMENINO
Dirección:	CARRERA 26 A 11 67 - SIETE DE AGOSTO - NEIVA	Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO
Telefono:	- 3157227779	Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Entidad Responsable:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	Estado Civil:	SOLTERA
Profesión:	NO SE TIENE ESTA INFORMACION	Grupo Etnico:	
Fecha Nacimiento:	29/10/1974 0:00:00	Seguridad Social:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 J069

Diagnostico INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

18/02/2021 15:24:05

Paciente con cuadro de infección respiratoria aguda leve, en el momento alerta, afebril, estable hemodinámicamente, sin signos de dificultad respiratoria, tiene prueba de hisopado para PCR para SARS-COV2 positiva. Se da orden de aislamiento, recomendaciones, signos de alarma y formula ambulatoria, el paciente refiere entender y aceptar.
Plan.

Salida.

- Aislamiento preventivo en su hogar. (18/02/2021-23/02/2021)
- Estar atento al seguimiento por parte de su EPS e IPS.

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

MEDICO GENERAL RIAS

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: INGRESA USUARIA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS AL SERVICIO DE URGENCIAS LA CUAL REFIERE HOY ME ENTREGARON EL RESULTADO DE LA PRUEBA DEL COVI Y SALI POSITIVA Y VENGO PARA QUE ME AGAN EL FAVOR Y ME DEN INCAPACIDAD MEDICA SOLO PRESENTO TOS

Enfermedad Actual: paciente consulta con reporte de pt por del 12/02/2021 positivo para covid 19, refiere tos escasa, niega fiebre, niega disnea, niega vomito, niega diarrea.

ANTECEDENTES GENERALES

Médicos: > Fecha: 18/02/2021
niega
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos:

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

“Servimos con Excelencia Humana”

>>>

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Tarjeta Prof. # 1585-2006
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Telefono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Telefono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur

Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Telefono: 8631818 Ext. 6200

Impreso el 18/02/2021 a las 15:24:30 por el Usuario: ROBERTO CARLOS AVILA JARA
Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE CARMEN EMILIA OSPINA Nit: 813005265-7



Familiars: 3.005.263-7

Tóxicos: www.enemiliaospina.gov.co

Hábitos de Vida:

Escolares: -- No Refiere --
 Laborales: -- No Refiere --
 Nutricionales: -- No Refiere --
 Odontológicos: -- No Refiere --
 Socioeconómicos: -- No Refiere --
 Otros: -- No Refiere --

ANTECEDENTES GINECOLOGICOS

Menarquia (Años): -- No Refiere -- Número de Hijos Vivos: -- No Refiere --
 Ciclos (días) Cada: -- No Refiere -- Número de Embarazos Etopicos: -- No Refiere --
 Duración Menstruación (días): -- No Refiere -- Número de Partos: -- No Refiere --
 Ciclo Regular: -- No Refiere -- Número de Mortinatos: -- No Refiere --
 Edad Inicio de Vida Sexual (Años): -- No Refiere -- Fecha de Última Menstruación: -- No Refiere --
 Número de Gestaciones: -- No Refiere -- Fecha de Última Citología: -- No Refiere --
 Número de Cesarias: -- No Refiere -- Fecha de Último Parto: -- No Refiere --
 Número de Abortos: -- No Refiere -- Descripción Planificación: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

niega

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 99/63 mmHg TAM: 75,00 mmHg FC: 90 lpm FR: 18 rpm T: 36.7 °C SO2: 97% PESO: 52 KG TALLA: 156, CM
 IMC: 21,37 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: N AN
 Ojos: N AN
 ORL: N AN
 Cuello: N AN
 Torax: N AN
 Abdomen: N AN
 Genitourinario: N AN
 Extremidades: N AN
 Neurológica: N AN
 Piel: N AN

Observaciones:

aceptable estado general, afebril hidratada, eupneica

ANALISIS

18/02/2021 15:24:05

Paciente con cuadro de infección respiratoria aguda leve, en el momento alerta, afebril, estable hemodinámicamente, sin signos de dificultad respiratoria, tiene prueba de hisopado para PCR para SARS-COV2 positiva. Se da orden de aislamiento, recomendaciones, signos de alarma y formula ambulatoria, el paciente refiere entender y aceptar.
 Plan.

Salida.

- Aislamiento preventivo en su hogar. (18/02/2021-23/02/2021)

- Estar atento al seguimiento por parte de su EPS e IPS

- Servimos con Excelencia Humana"

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Calle 34 No. 8-30 Las Granjas

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente

Hospital Canaima

Carrera 22 No. 26-19

Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Calle 2C No. 28-113 Los Parques

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Zona Sur

Impreso el 18/02/2021 a las 15:24:30 Por el Usuario: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

Línea gratuita 018000943781

Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE CARMEN EMILIA OSPINA Nit: 873005265-7

Ingreso 7927484

Fecha de Impresión: jueves, 18 de febrero de 2021 3:19 p. m. Página 3/3

Identificación 55171760 E.S.E. CARMEN SANDRA PATRICIA

Apellidos: JOVEN CULMA

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

MEDICO GENERAL RIAS

IMPRESION DIAGNOSTICA DE EGRESO

WWW.ESECRISTALNET.COM.VE

WWW.ESECRISTALNET.COM.VE

WWW.ESECRISTALNET.COM.VE

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Confirmación	Confirmación Principal
J069	INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA		Confirmado	<input checked="" type="checkbox"/>
U071	COVID VIRUS IDENTIFICADO		Confirmado	<input type="checkbox"/>

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA INGRESO Y OTROS

CIE10	Diagnostico	Tipo	Observaciones	Confirmación
J069	INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA	Ingreso		Confirmado
U071	COVID VIRUS IDENTIFICADO	Ingreso		Confirmado

Representante Legal: JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Numero de Cedula: 12144134

Roberto Carlos Avila
Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS
Tar. Profesional # 1585-2006

“Servimos con Excelencia Humana”

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Tarjeta Prof. # 1585-2006

Zona Oriente

Calle 21 No. 55-98 Las Palmas

Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima

Carrera 22 No. 26-19

Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur

Calle 2C No. 28-113 Los Parques

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Impreso el 18/02/2021 a las 15:24:30 Por el Usuario: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE CARMEN EMILIA OSPINA Nit: 813005265-7



ESE CARMEN EMILIA OSPINA

E.S.E Carmen Emilia Ospina NIT: 813005265-7

NIT. 813.005.265-7

REPORTE INCAPACIDADES

www.esecarmenemiliaospina.gov.co

NOTIFICACIÓN

Beneficiarios: JOVEN CULMA
Beneficiarios: SANDRA PATRICIA
Dirección: CARRERA 26 A 11 67 - SIETE DE AGOSTO - NEIVA
Teléfono: - 3157227779
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
Teléfono: 7927484

Tipo Documento: CC **Numero:** 55171760
Edad: 46 Años 03 Meses 20 Dias (29/10/1974)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

FECHAS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 18/02/2021 **Es Porroga:** **Tipo Incapacidad:** Ambulatorio **NoDias:** 6
Fecha Final Incapacidad: 23/02/2021 **Causa Ingreso:** Enfermedad general adulto
Fecha Registro Incapacidad: 18/02/2021 **Diagnostico:** INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

Roberto Carlos Avila

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Tarjeta Profesional # 1585-2006

Identificación: 7720845

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte

Calle 34 No. 8-30 Las Granjas

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6025

8631818 Ext. 6025

Roberto Carlos Avila Jara

Zona Sur

Calle 2C No. 28-113 Los Parques

Teléfono: 8631818 Ext. 6587

8631818 Ext. 6587

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara

Teléfono: 8631818 Ext. 6200

8631818 Ext. 6200

Roberto Carlos Avila Jara



ESE CARMEN EMILIA OSPINA

E.S.E Carmen Emilia Ospina NIT: 813005265-7

NIT: 813.005.265-7

REPORTE INCAPACIDADES

www.esecarmenemiliaospina.gov.co

IDENTIFICACIÓN

Affiliados: JOVEN CULMA
Nombres: SANDRA PATRICIA
Dirección: CARRERA 26 A 11 67 - SIETE DE AGOSTO - NEIVA
Teléfono: - 3157227779
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

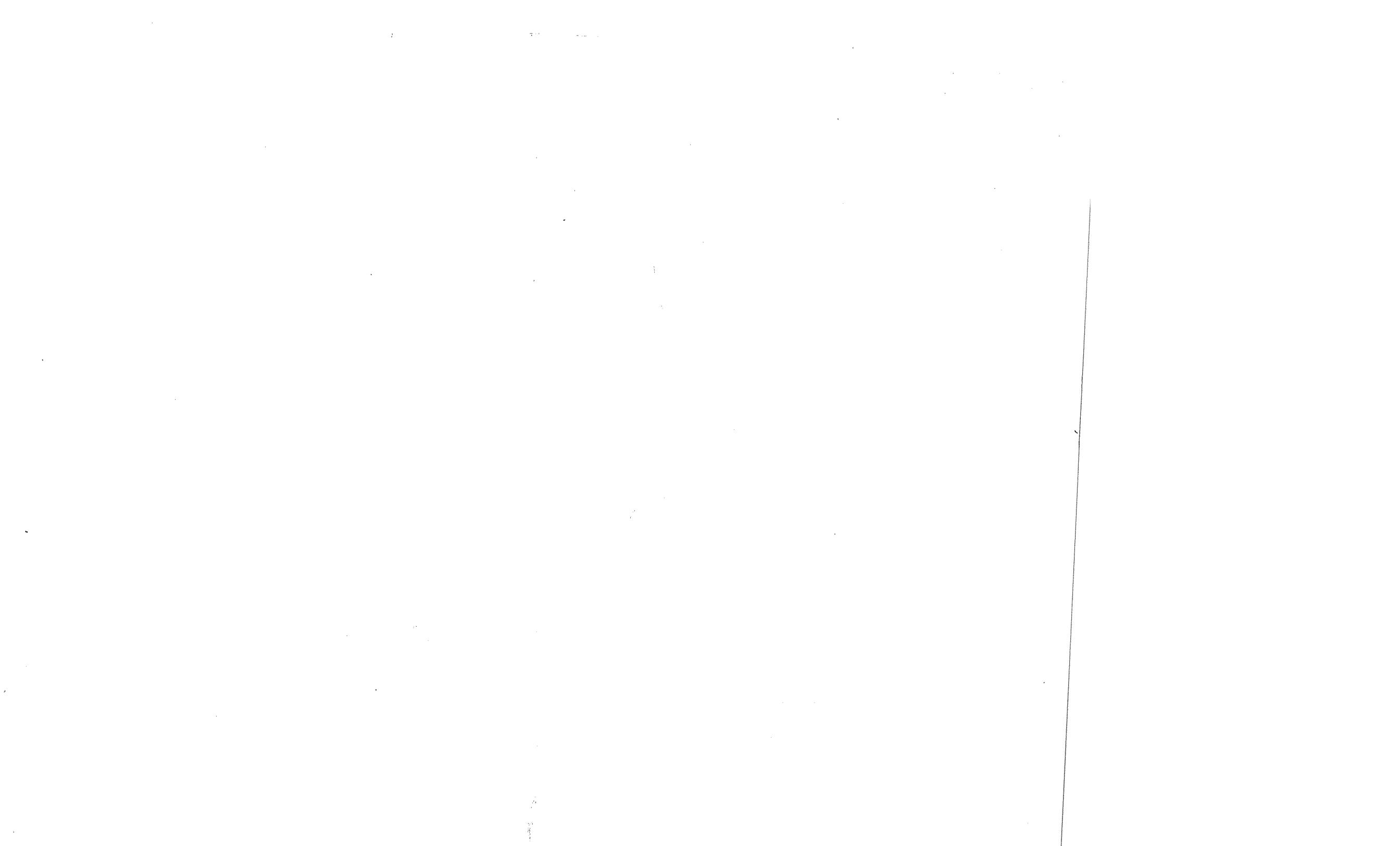
Tipo Documento: CC **Numero:** 55171760
Edad: 46 Años 03 Meses 20 Dias (29/10/1974)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ingreso: **TOS DE LA INCAPACIDAD** **Tipo Incapacidad:** Ambulatorio **NoDías:** 6
Fecha Inicial Incapacidad: 18/02/2021 **Es Porroga:** **Enfermedad general adulto**
Fecha Final Incapacidad: 23/02/2021 **Causa Ingreso:** INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA
Fecha Registro Incapacidad: 18/02/2021 **Diagnostico:** ROBERTO CARLOS AVILA JARA **Profesional:**

Roberto Carlos Avila
Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS
Tarjeta Profesional # 1585-2006
Identificación: 7720845

“Servimos con Excelencia Humana”

“““ Zona Norte Hospital Canaima Zona Sur
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Carrera 22 No. 26-19 Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6025 Teléfono: 8631818 Ext. 6308 Teléfono: 8631818 Ext. 6587 Teléfono: 8631818 Ext. 6200
Teléfono: 8631818 Ext. 6025 **ROBERTO CARLOS AVILA JARA** **TELEFONO: 8631818 Ext. 6308**
ES ESE CARMEN EMILIA OSPINA NIT: 813005265-7 línea gratuita 018000943781





Ingreso: 7927484

Fecha Historia: 18/02/2021 15:24:05

Ubicación: PALMAS - URGENCIAS PALMAS

Número de Folio: 3

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: JOVEN CULMA
 Nombres: SANDRA PATRICIA
 Dirección: CARRERA 26 A 11 67 - SIETE DE AGOSTO - NEIVA
 Teléfono: - 3157227779
 Entidad Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
 Seguridad Social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

Tipo Documento: CC Numero: 55171760
 Edad: 46 Años 03 Meses 20 Dias (29/10/1974)
 Sexo: FEMENINO
 Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
 Tipo Afiliado: COTIZANTE

RECOMENDACIONES

- RECOMENDACIONES FRENTE AL COVID19**
- Lávese las manos frecuentemente: con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón.
 - Adopte medidas de higiene respiratoria: Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón.
 - Mantenga el distanciamiento social: mantenga al menos 2 metros de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.
 - Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos.
 - Siga las recomendaciones de los profesionales de la salud: siga los consejos de su dispensador de atención de salud, de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local o de su empleador sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás.
- Dieta balanceada rica en frutas y verduras, baja en grasas, actividad física por lo menos 30 minutos 3 veces a la semana, no fumar, no tomar alcohol, hervir el agua de consumo. Tomar medicación en la dosis y hora indicadas, asistir a urgencias en caso de signos de alarma. (Dolor en el pecho, dificultad para respirar, dolor abdominal intenso, fiebre por más de 3 días, hemorragias gastrointestinales)

PLANTILLAS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
J069	INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA		<input checked="" type="checkbox"/>
U071	COVID VIRUS IDENTIFICADO		<input type="checkbox"/>

Zona Oriente - Cañal de Avila

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA

“Somos con Excelencia Humana”

Profesional: ROBERTO CARLOS AVILA JARA Hospital Canaima Zona Sur
 Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS Carrera 22 No. 26-19 Calle 2C No. 28-113 Los Parques
 Tarjeta Prof. # C45652008-30 Las Granjas Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308 Teléfono: 8631818 Ext. 6200
 Teléfono: 8631818 Ext. 6025 Teléfono: 8631818 Ext. 6587
 Impreso el 18/02/2021 a las 15:24:31 Por el Usuario: ROBERTO CARLOS AVILA JARA Teléfono: 018000943781
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia. ESE CARMEN EMILIA OSPINA NIT: 815.005.697



DATOS DEL PACIENTE

Historia 15984 Fecha: 2020-11-26 Hora: 13:54:06 TD/Identificación: CC / 55171760
 Paciente: SANDRA PATRICIA JOVEN CULMA País: COLOMBIA Departamento:BOGOTA
 Sexo: FEMENINO F.Naci: 1974-10-29 / 46 años Barrio: 7 DE AGOSTO
 Ciudad/Local.: USAQUEN Tel.Fijo:3158504344 DirecciónARRERA 26 A #11 6ZonalRes: Urbana
 Celular: 3158504344 Tel.Fijo:3158504344 Ocupación:Baser 9 Parentesco: AMIGA
 Email: daniel@ipejoven2019@gmail.com Celular:3158504344 E.Civil: SOLTERO G.Sanguíneo: A+
 Acompañante: ISABEL SEGURA 3158504344 Celular:3158504344
 EPS: CASTELLANOS FONSECA JAIME ALFONSO

REGISTROS

Médico JAIME ALFONSO CASTELLANOS FONSECA Tipo: PRIMERA VEZ CORNEA Número Control:1
 Tipo consulta Primera vez
 Motivo Consulta: Paciente conocida por POP 14 años AO. Asiste por reducción de AV por OI 18 meses. Desde cirugía no ha usado Rx.
 Antec. Patológicos: Niega HTA. Perfil Tiroideo normal hace 1 año
 Antec. Familiares: Niega.
 Antec. Alérgicos: Niega
 Antec. Quirúrgicos: PLAO. Cesarea.

BIOMICROSCOPIA

Ojo Derecho: Comea Clara CA formada. Lecho resección Pterigium sano. Pupila central reactiva. Cristalino claro. Dermatochalazis
 PPSS. Inyección borde palpebral inferior con asistencia de pestañas.
 Ojo izquierdo: Comea Clara CA formada. Lecho resección Pterigium sano. Pupila central reactiva. Cristalino claro. Dermatochalazis
 PPSS. Inyección borde palpebral inferior con asistencia de pestañas.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO

Agudeza Visual de Lejos Ojo Derecho SIN CORRECCIÓN: 20/60 DIP 58 mm
 Agudeza Visual de Lejos Ojo Izquierdo SIN CORRECCIÓN: 20/25
 Agudeza Visual de Lejos Ojo Derecho CON CORRECCIÓN: 20/20
 Agudeza Visual de Lejos Ojo Izquierdo CON CORRECCIÓN: 20/20
 Queratometría Ojo Derecho: 41.75 x 42.25 x 50 (0.50 DP)
 Queratometría Ojo izquierdo: 41.50 x 42.00 x 169 (0.50 DP)
 Autorefracción Ojo Derecho: Neutro (-1.00 x 63)
 Autorefracción Ojo izquierdo: Neutro (-1.00 x 177)
 Subjetivo Agudeza Visual Ojo Derecho: -0.25 (-0.75 x 63) 20/20
 Subjetivo Agudeza Visual Ojo izquierdo: Neutro (-1.00 x 176) 20/20
 Adición Ojo Derecho: +1.25 esf
 Adición Ojo izquierdo: +1.25 Esf
 MOE Ojo Derecho:

MOE Ojo izquierdo:

Presión Intraocular

Ojo Derecho: 14

Ojo izquierdo: 14

Fondo de Ojo

Ojo Derecho: Disco Rosado Exc 0.3 Rel AV 1/3 macula aspecto sano.

Ojo izquierdo: Disco Rosado Exc 0.3 Rel AV 1/3 macula aspecto sano.

Dilatado: NO

DIAGNÓSTICOS

Diagnóstico Principal: H024-BLEFAROPTOSIS
 Causa: Enfermedad general
 Finalidad: No aplica
 Tipo: Confirmado nuevo
 Observaciones: H522-ASTIGMATISMO
 Diagnóstico 2: H524-PRESBICIA
 Diagnóstico 3:
 Observaciones:



Diagnóstico :

Observaciones: 0

Plan o Tratamiento:

Tras marco. Lente poliblu cut (200)



Pac: SANDRA PATRICIA JOVEN CULMA

Dr.(a): JAIME ALFONSO CASTELLANOS FONSECA

Instituto nacional de Oftalmología
Calle 127A# 7 53 Consultorios 6005 6006 * PBX: +0571 6428329 - Citas: 316 6966199
* E-mail: jacofi@hotmail.com Bogotá-Colombia Suramérica

Página2/2

